



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 13 DE OCTUBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 47,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2023-00049-00
DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA LÓPEZ.
DEMANDADO: JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA

Tibirita-Cund. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho la demanda ejecutiva presentada por el señor HERNANDO SEGURA LÓPEZ, a través de su apoderado judicial, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1. Se omite indicar la fecha de causación de los intereses solicitados en la pretensión SEGUNDA de la demanda, para lo cual deberá corregir dicho acápite.
2. Deberá excluir la pretensión QUINTA de la demanda, en razón a que de la literalidad del título valor no se estipuló fecha de plazo para el pago de la obligación.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que los títulos valores se encuentran en su poder y que de ser necesario, los aportará en el momento que el Despacho así lo requiera.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C. G. del P., se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO E MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00049-00
DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA LÓPEZ.
DEMANDADO: JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA

irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por HERNANDO SEGURA LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feff82ffb310508065da3e51adfd5673a5a4d8aa5e1eb4f0cec8eab0293f47**
Documento generado en 12/10/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>